

EJERZAMOS EL CONTROL SOCIAL

CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Contralor General Departamento del Putumayo



HERMES FELIPE CHICUNQUE PANTOJA
Oficina Participación Ciudadana

contraloriaputumayo@telecom.com.co,
sejecutiva@contraloriaputumayo.gov.co
www.contraloriaputumayo.gov.co
Telefax No. 4295923 – Tel. 4295922, 4295886

NATURALEZA

Contraloría General del Departamento del Putumayo es una entidad de carácter técnico, con autonomía administrativa, presupuestal y contractual, la cual está bajo la dirección del Contralor General del Departamento del Putumayo.

OBJETO

Contraloría General del Departamento del Putumayo, es la encargada de vigilar la gestión fiscal de la administración departamental y municipal, sus entidades descentralizadas y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

MISION

Velar por el buen uso de los recursos del estado conforme a los principios rectores de la función pública mediante mecanismos de control fiscal, social y de advertencia para contribuir al desarrollo humano sostenible de la comunidad Putumayense.

VISION

Ser una entidad moderna con alto nivel de credibilidad social.

FUNDAMENTOS LEGALES PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 88. "La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definan en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos".

Artículo 103. "... El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública."

Artículo 270. "La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados".

LEY 80 DE 1993

Artículo 66. "De la participación comunitaria. Todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cabal cumplimiento de tales tareas.

El Gobierno Nacional y las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores. Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de gestiones contractuales realizadas".

LEY 489 DE 1998

Artículo 34. "Ejercicio del control social de la administración. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control".

Artículo 35. "Ejercicio de la veeduría ciudadana. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías.

b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta.

c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública.

LEY 134 DE 1994

Art.100. De las veedurías ciudadanas. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la Ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política.

ESTADO COLOMBIANO

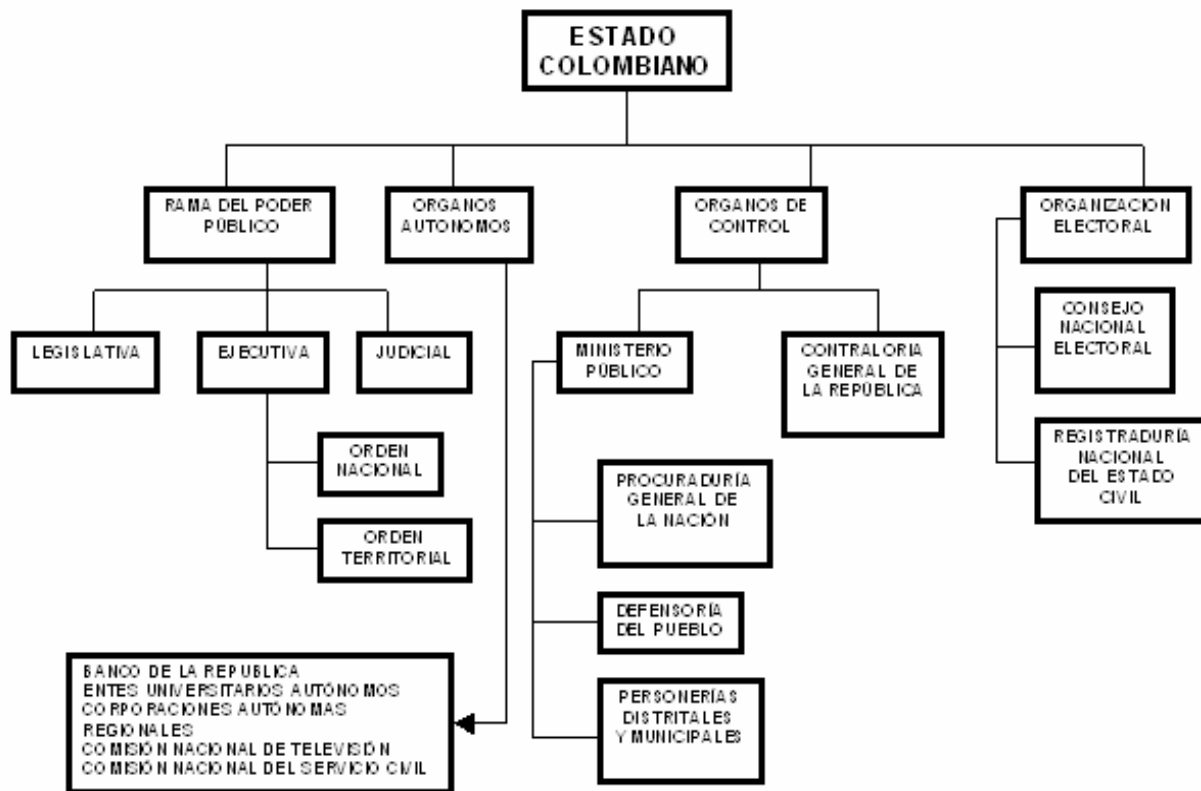
El Estado es la forma en la que se organiza la sociedad para poder funcionar mejor; es decir la unión de la población y las instituciones públicas.

La Constitución establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar los derechos y deberes de los ciudadanos, facilitar la participación del pueblo en los asuntos de la Nación, defender la independencia y la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica así, como un orden justo, entre otros.

Para que el Estado pueda alcanzar estos fines y logre cumplir con las funciones que le corresponden se han creado tres ramas del poder público: la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Estas ramas están integradas por diversos órganos con funciones diferentes, pero que siempre deben coordinarse y colaborar para poder trabajar mejor y lograr dichos fines.

RAMA LEGISLATIVA

Representada por el Congreso de la República, el cual está integrado por el Senado y Cámara de Representantes. El Congreso es el encargado de reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el Gobierno Nacional. En el Congreso se toman muchas de las decisiones más importantes acerca de la forma como se debe regir el País. La figura más importante, dentro del Senado y Cámara de Representantes, es el de Congresista.



RAMA EJECUTIVA

Se le conoce como Gobierno Nacional. Se encarga de reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes, además de velar por los intereses del Estado, tanto en el campo nacional como en el internacional. La rama ejecutiva está conformada por el Presidente de la República, los ministros y los directores de departamentos administrativos. También son parte de ésta rama, las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas comerciales e industriales del Estado.

RAMA JUDICIAL

Su función principal es resolver los problemas y conflictos que surjan entre las personas, especialmente en la familia, en el trabajo, en el comercio y en otros lugares o actividades. Además, también soluciona los problemas que se presenten entre las diversas instituciones del Estado y entre el Estado y los particulares. La rama judicial está conformada por: Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los jueces. Sus actuaciones deben estar basadas en la Constitución Política y en las leyes Colombianas, buscando siempre soluciones pacíficas y justas.

- Rama Legislativa: Hacer las leyes.
- Rama Ejecutiva: Ejecutar las leyes.
- Rama Judicial: Investigar y Juzgar.

QUÉ SON LOS ORGANOS DE CONTROL?

Organismos a los cuales confía la Constitución y la Ley, las funciones pertinentes al control disciplinario, al control defensorial y al control fiscal.

DISCIPLINARIO

*A cargo de la
Procuraduría*

FISCAL

*A cargo de la
Contraloría*

DEFENSORIAL

*Lo ejerce el
Defensor del Pueblo*

QUÉ ES LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO?

Es un organismo de CONTROL FISCAL de carácter técnico, dotada de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. A cargo de ella esta LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y EL CONTROL DE RESULTADOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Esta vigilancia se extiende a las entidades públicas del nivel departamental y municipal, y de los particulares que manejan fondos o bienes del Departamento, Municipio y Entidades Descentralizadas.

CONTROL FISCAL

Es la función de vigilar que las administraciones del orden Departamental, Municipal y de particulares que manejan recursos del Estado, lo hagan de la mejor manera posible de acuerdo al objeto para el cual llegaron los recursos.

CLASES DE CONTROL FISCAL

Art. 4 Ley 42 de 1993. *"Este será ejercido en forma posterior y selectiva por la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales y municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley".*

CONTROL POSTERIOR quiere decir que la intervención se realiza SÓLO DESPUES que han sido ejecutados los recursos, y SELECTIVO que se escoge una muestra representativa dentro del total de gastos e inversiones desarrolladas por la administración, también investiga las denuncias interpuestas por la ciudadanía.

PRINCIPIOS DEL CONTROL FISCAL

Dentro de una investigación, La Contraloría General del Departamento del Putumayo, busca que el manejo de los recursos se haya hecho bajo los siguientes principios:

ECONOMIA: Es determinar si en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios se han obtenido al menor costo.

EFICACIA: Verificar si los resultados de la gestión pública guardan relación con los objetivos y metas propuestas y si se logran de manera oportuna.

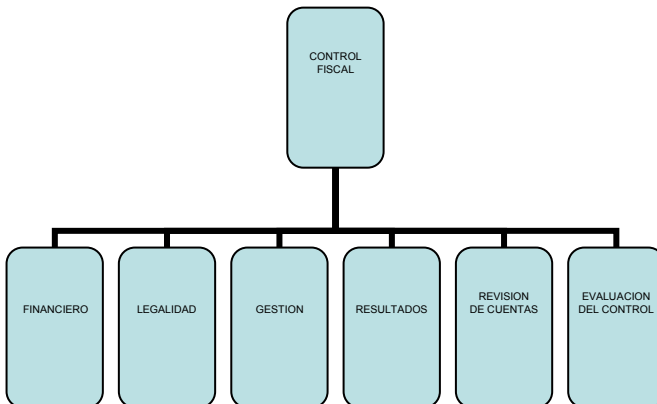
EFICIENCIA: Es establecer si la asignación de los recursos públicos ha sido la mas adecuada para cumplir con sus objetivos.

EQUIDAD: Es identificar los receptores de la acción económica de los entes auditados y analizar la distribución de los costos y beneficios entre sectores económicos y sociales.

VALORACIÓN DE COSTOS AMBIENTALES: Es facilitar la cuantificación del impacto que causan los distintos agentes económicos por el uso y deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente.

SISTEMAS DEL CONTROL FISCAL

Cuando se hace una auditoria, se evalúan los siguientes aspectos de acuerdo con la Ley 42/93 Art. 9º *"Para el ejercicio del control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno,..."*



CONTROL FINANCIERO

LEY 42/93. Art. 10. *“El control financiero es el examen que se realiza, con base en las normas de auditoría de aceptación general, para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de los mismos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el contador general.*”

COMO SE REALIZA EL CONTROL FINANCIERO?

1. La revisión debe realizarse por un profesional en Contaduría Pública.
2. Se confrontan los documentos como libros de caja, bancos, conciliaciones, libro mayor y balance, cambios de los estados financieros y cambios en el patrimonio.
3. Se verifica que las cifras correspondan con el desarrollo del ejercicio.
4. Se debe establecer la razonabilidad de los estados financieros que presenten los sujetos de control.
5. Se analiza para determinar la sostenibilidad financiera y determinar si una entidad es viable, auto sostenible y auto suficiente.

CONTROL DE LEGALIDAD

LEY 42/93. Art.11. El control de **legalidad** es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables.

CÓMO REALIZAR EL CONTROL DE LEGALIDAD?

1. Se verifica que los documentos que soportan las actuaciones sean los exigidos en las normas legales.

- a. Para la contratación se requiere de unos estudios previos de conveniencia, de factibilidad y económicos.
 - b. Para contraer obligaciones se requieren de un CDP (certificado de disponibilidad presupuestal) previo a la contratación, de un RP (Registro presupuestal), de los antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, la constitución de pólizas de garantía y cumplimiento entre otros.
2. Se verifica el cumplimiento de la normatividad en cuanto a:
 - a. Aplicación de los principios de contratación (economía, transparencia, objetividad, publicidad).
 - b. Determinar el tipo de contratación, teniendo en cuenta las exigencias partiendo de lo establecido en el numeral 2 - inciso 2 - Literal b del artículo 2 de la Ley 1150/2007.
 3. El cumplimiento de lo pactado en cada una de las cláusulas de los contratos Ej: Que el anticipo se otorgue dentro de los plazos estipulados; que los plazos de ejecución igualmente estén dados conforme a lo pactado; que los pagos se realicen conforme lo convenido y que el cumplimiento del objeto contractual este dentro de los plazos establecidos etc.

CONTROL DE GESTION

LEY 42/93 Art. 12. El control de **gestión** es el examen de la eficiencia y eficacia de las entidades en la administración de los recursos públicos, determinada mediante la evaluación de sus procesos administrativos, la utilización de indicadores de rentabilidad pública y desempeño, y la identificación de la distribución del excedente que éstas producen, así como de los beneficiarios de su actividad.

COMO SE REALIZA EL CONTROL DE GESTION?

1. Teniendo en cuenta la propuesta de gobierno presentada inicialmente, plasmada en el plan de desarrollo, se mide el cumplimiento de las metas propuestas para cada uno de los programas contemplados.

2. Con base en la matriz plurianual de inversiones, se mide el esfuerzo y aplicación de políticas públicas en cuanto a la consecución de recursos.
3. Partiendo de los presupuestos aprobados para cada vigencia y las ejecuciones presupuestales, se mide la utilización de los recursos por cada rubro presupuestal y por ende por cada sector.
4. La medición debe realizarse siempre con la utilización de indicadores de gestión. Ej: $\text{Total Ejecutado} / \text{Total presupuestado} * 100$, para obtener una relación porcentual de unas proyecciones sobre una utilización de recursos.

CONTROL DE RESULTADOS

LEY 42/93 Art. 13. El control de resultados es el examen que se realiza para establecer en qué medida los sujetos de la vigilancia logran sus objetivos y cumplen los planes, programas y proyectos adoptados por la administración, en un período determinado.

CÓMO REALIZAR EL CONTROL DE RESULTADOS?

1. Se miden las metas alcanzadas en cada uno de los programas. Ej:
 - a) La cobertura estudiantil alcanzada en la vigencia comparada con las anteriores.
 - b) Disminución o incremento de fármaco dependencia.
 - c) La efectividad alcanzada con los programas de P y P (promoción y prevención de la enfermedad).
 - d) Mejoras en las condiciones socio económicas de la población.

REVISION DE CUENTAS

LEY 42/93 Art. 14. La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.

COMO SE HACE LA REVISION DE CUENTAS?

1. Puede realizarse de manera selectiva o tomando la totalidad de los documentos que contiene la cuenta presentada por los sujetos de control.
2. Se analizan los estados financieros, teniendo en cuenta los superávit o déficit y la periodicidad que estos vienen ocurriendo. Con este análisis se pretende determinar la causa de su origen y la responsabilidad que pueda tener el ordenador o el responsable fiscal.
3. Estados de cambios en el patrimonio, esto nos permite analizar las razones o causas que generaron las salidas por ventas, donaciones, valorizaciones de los bienes de la entidad o municipio.
4. Informes de control interno, la revisión de estos informes deben permitirnos conocer la realidad interna de la institución, por cuanto este informe es la evaluación de cada uno de los procesos internos.
5. La información contractual se debe revisar por cuanto en ella se establecen parámetros que permiten determinar el cumplimiento normativo contractual (Ley80/93, Ley 1150/2007, Dec. 2474/08 entre otros) con respecto al tipo de contratación y al cumplimiento de los principios.
6. Los planes de mejoramiento que se establecen cuando se realizan auditorias en las que se determinan aspectos negativos en la administración, para los cuales estas deben suscribir planes de mejoramiento y estos a su vez se les debe realizar seguimiento; este seguimiento debe realizarlo la oficina de control interno.

PROCESO AUDITOR

Es el conjunto de actividades que se encuentran enmarcadas en un PGA (plan general de auditorias) siendo esta la planeación que se realiza para un periodo determinado.

Para el desarrollo de este proceso es necesaria la elaboración de un memorando de encargo por parte del coordinador o jefe del área,

documento que debe contener las líneas de autoría (regular, abreviada, especial, integral).

A su vez, el memorando de encargo debe ser validado por el grupo auditor, quien para los efectos planteará un plan de trabajo, el que debe contener el cronograma respectivo.

EJECUCION DE AUDITORIAS

1. Instalación de la comisión auditora ante el ente auditado. Esta se realiza con la participación de los funcionarios de las entidades que participan. Se debe suscribir la respectiva acta de instalación o mesa de trabajo.
2. Verificación documental, se debe implementar papeles de trabajo en los que se registran las inconsistencias determinadas y los datos del proceso evaluado.
3. Se debe realizar mesas de trabajo para la validación de los hallazgos encontrados y se efectúa la comunicación respectiva a la administración para dar la oportunidad de ejercer el derecho a la contradicción.
4. Elaboración del informe, es el contenido o compilación de las actividades desarrolladas durante el proceso auditor.
5. Configuración de hallazgos, son aquellas inconformidades que connotan presuntas evidencias de detrimento fiscal, administrativo, disciplinario o penal.

RESPONSABILIDAD FISCAL

Como consecuencia de una auditoria, la Contraloría General del Putumayo estima la responsabilidad Fiscal del implicado o los implicados, obligándolo a reparar el daño, a devolver el dinero, ó a satisfacer el mal causado como consecuencia de una conducta o comportamiento que contraviene la Ley.

La Responsabilidad Fiscal, es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión en forma dolosa o culposa daño patrimonial al Estado.

TERMINOS JURÍDICOS IMPORTANTES A TENER EN CUENTA PARA EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CADUCIDAD

La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público no se ha proferido auto de apertura a PRF. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, (Terminación obra); y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el ultimo hecho o acto. (Recaudo, suministro - faltante).

PRESCRIPCIÓN

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

LA JURISDICCION COACTIVA

La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un "privilegio exorbitante" de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales. (Ley 6 de 1992 Art. 112).

*M*ECANISMOS *J*URIDICOS DE
*P*ARTICIPACION *C*IUDADANA

MECANISMOS DE CONTROL CIUDADANO

REFERENDO: Es la convocatoria que se le hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, derogue o no una norma ya vigente. Puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local derogatorio o aprobatorio.

CONSULTA POPULAR: Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica, derogue o no una norma ya vigente. Puede ser nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local, derogatorio o aprobatorio

REVOCATORIA DEL MANDATO: Es un derecho político por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido al gobernador o alcalde.

PLEBISCITO: Es el pronunciamiento del pueblo, convocado por el presidente de la república, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del ejecutivo.

CABILDO ABIERTO: Es la reunión pública de los concejos distritales o de juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés de la comunidad.

MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

CONSULTA PREVIA: Es una forma de intervención en las decisiones de la administración pública, consiste en que antes de tomar una decisión definitiva, la entidad responsable del asunto, informa al respecto a la ciudadanía, con el fin de que manifieste su opinión y observaciones. La entidad sin embargo, no está obligada a reflejar la opinión de los consultados en la decisión que finalmente adopte.

DERECHO DE PETICIÓN : Es un derecho fundamental que tienen todas las personas para hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen alguna función pública, con el fin de que sean resueltas pronto y de una forma objetiva. El derecho de petición constituye el medio a través del cual los ciudadanos ejercen control político y social de actividades que son de interés particular o general.

AUDIENCIA PÚBLICA: Es una reunión pública de miembros de la comunidad, organizaciones sociales, no gubernamentales y autoridades, se realiza con el fin de consultar, escuchar quejas, debatir, llegar a acuerdos sobre asuntos de interés general; sobre aspectos relacionados con la formulación, ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, en especial cuando este se da por medio la afectación de derechos colectivos.

QUEJA: Es la manifestación de inconformidad, que eleva una persona con relación a la conducta de uno o varios servidores públicos, por la forma como desarrollan sus funciones.

DENUNCIA: Es el acto de poner en conocimiento de la autoridad aquellos hechos que constituyen un delito, es decir, una infracción a la ley penal.

ACCIONES DE GRUPOS: Es el mecanismo a través del cual una pluralidad de personas, constituida como grupo, acude ante la justicia para lograr la reparación o indemnización de los perjuicios que individualmente se le generó a cada uno de los integrantes del grupo por la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales.

ACCIONES POPULARES: Son un mecanismo para la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, es decir, aquellos que afecten el patrimonio, el espacio, la seguridad pública, la moral administrativa, la libre competencia económica, el ambiente y la salud pública.

ACCIÓN DE TUTELA: Es un mecanismo que cualquier persona puede solicitar a un juez, para la protección rápida y efectiva de sus derechos fundamentales, cuando estos, son amenazados o violados por una entidad pública o particular.

ACCIONES DE CUMPLIMIENTO: Es un mecanismo para la protección de los derechos, que busca atacar el incumplimiento de normas (constitución política, leyes, decretos), actos administrativos, deberes y obligaciones de la administración pública.

LEY 850 DE 2003

ARTICULO 1. DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el País, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 2. FACULTAD DE CONSTITUCIÓN. Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: Organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidos con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

ARTICULO 3. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías ciudadanas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

ARTICULO 4. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de las Veedurías Ciudadanas se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTICULO 5. ÁMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátense de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTICULO 6. OBJETIVOS.

- a) Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal.
- b) Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión.
- c) Apoyar las labores de la personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria.
- d) Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública.
- e) Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública.

f) Etablir una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes.

g) Democratizar la administración pública.

h) Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

TITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURÍAS

ARTICULO 7. PRINCIPIOS DE DEMOCRATIZACIÓN. Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa, definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 8. PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

ARTICULO 9. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia

ARTICULO 10. PRINCIPIO DE IGUALDAD. El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta

ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respecto a la diversidad.

ARTICULO 11. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

ARTICULO 12. PRINCIPIO DE EFICACIA. Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

ARTICULO 13. PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de todas posible actitud parcializada o discriminada.

ARTICULO 14. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

TITULO III FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCIONES DE LAS VEEDURÍAS

ARTICULO 15. FUNCIONES. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la Ley se dé participación a la comunidad.
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad y eficacia.
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales.
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial.
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veedurías.
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos.

ARTICULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley.
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.

- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto.
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

TITULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURÍAS

ARTICULO 17. DERECHOS.

- a) Conocer las políticas, proyectos, programas contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o causen graves perjuicios a la comunidad.
- c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa. La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.
- d) Los demás que reconozca la Constitución y la Ley.

ARTICULO 18. DEBERES .a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría.

- b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y
- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros.
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esa ley.
- e) Inscribirse en el registro de las Personerías Municipales y Distritales o Cámaras de Comercio
- f) Realizar audiencias públicas para rendir de control preventivo y posterior ejercicio por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público.
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia.
- h) Las demás que señale la Constitución y la Ley.

TITULO V

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 19. IMPEDIMENTOS PARA SER VEEDOR.

- a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo en la ejecución de las mismas. Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría.
- b) Quienes estén vinculados por patrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos.
- c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría. En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados y congresistas.

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría.

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelado o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

ARTICULO 20. PROHIBICIONES DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

TITULO VI

REDES DE VEEDURÍAS CIUDADANAS Y REDES DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURÍAS

ARTICULO 21. REDES DE VEEDURÍAS. Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforma la red.

ARTICULO 22. CONFORMASE LA RED INSTITUCIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS, LA CUAL SE CONFORMARÁ EN SUS DISTINTOS NIVELES Y RESPONSABILIDADES EN LA SIGUIENTE FORMA. La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios ínter administrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y mitologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y

coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

ARTICULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las Redes de Veedurías Ciudadanas de orden nacional, dos delegados de orden municipal y dos delegados de las redes no Territoriales. El consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas.

ARTICULO 24. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

FORMATO DE ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE VEEDURÍA_____

ACTA No._____

En la ciudad de-----a los-----días -----del mes de -----
 ---- del año -----se reunieron en Asamblea General las personas que se relacionan al final,
 (Se adjunta registro de asistencia) con el objeto de constituir el Comité de Veeduría al (
 especificar aquí el proyecto, contrato o servicio objeto de veeduría)

Para presidir o coordinar la Asamblea fue elegido (a) el (la) señor (a)
 _____como Presidente (a),
 identificado (a) con la cédula de ciudadanía
 número_____de_____, como secretario (a) fue elegido
 (a) el (la) señor (a) _____, identificado con la cédula de
 ciudadanía número_____de_____.

Instalada la Asamblea los participantes por unanimidad decidieron elegir los miembros del
 Comité de Veeduría.

Las personas elegidas fueron las siguientes:

NOMBRES	CEDULA	EXPEDIDA	FIRMA

Como coordinador(a) del comité fue elegido (a) el señor (a)
 _____, identificado con la cédula de ciudadanía número
 _____de_____.

No siendo otro el objeto de la presente reunión se da por terminada a las _____ (Hora) de
 _____.

 Presidente Asamblea

 Secretaria Asamblea

 PARTICIPACION CIUDADANA

EL DERECHO DE PETICIÓN

¿Qué es el derecho de petición?

Es el que toda persona tiene para presentar solicitudes ante las autoridades o ante ciertos particulares y obtener de ellos una pronta resolución sobre lo solicitado.

¿Ante quien se puede ejercer el derecho de petición?

Este se puede ejercer ante:

Las autoridades y los particulares que presten un servicio público o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas.

¿Qué nombres reciben los diferentes tipos de peticiones?

Las peticiones se denominan:

QUEJA: Cuando ponen en conocimiento de las autoridades conductas irregulares de empleados o de particulares a quienes se ha atribuido o adjudicado la prestación de un servicio público.

RECLAMO: Manifestación de inconformidad sobre la conducta irregular de un servidor público.

MANIFESTACIONES: Cuando hacen llegar a las autoridades la opinión del peticionario sobre una materia sometida a actuación administrativa.

PETICIÓN DE INFORMACIÓN: Cuando se formulan a las autoridades para que estas: Den a conocer cómo han actuado en un caso concreto. Permitan el acceso a los documentos públicos que tienen en su poder, expidan copias de documentos que reposan en una oficina pública.

CONSULTAS: Cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones.

¿Qué términos tienen las autoridades para dar respuesta a las peticiones?

15 días para contestar quejas, reclamos y manifestaciones.

10 días para contestar peticiones de información.

30 días para contestar consultas.

¿Se puede desistir de las peticiones?

Si. El solicitante puede desistir de las peticiones de manera expresa cuando el peticionario así lo manifiesta y en forma tácita de conformidad a la ley, opere la presunción de desistimiento.

**FORMATO PARA PRESENTAR UN DERECHO DE PETICIÓN
(ARTICULO 23 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

(Ciudad), _____ (Fecha)

Señor(a)

(Nombre y/o cargo de la autoridad o del particular que presta un servicio público o desarrolla funciones públicas a quien se dirige la petición).

Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

Respetados señores:

Con fundamento en los artículos 23 de la Constitución Política y 5 del Código Contencioso Administrativo, me dirijo a ustedes para formular la siguiente petición (Especificar si se actúa en interés general o particular y si se trata de una queja, reclamo, información, manifestación o consulta).

Para facilitar la resolución de lo solicitado, estoy adjuntando los siguientes documentos:

Se me puede responder en el sentido que requiero o en el termino de Ley, caso contrario solicito me sea explicada la justificación legal y de hecho.

Con todo respeto y en espera de su amable respuesta,

(Firma)

(Nombre)

(Documento de identidad)

Lugar para notificar respuesta: _____

Firmas _____

ACCIÓN DE TUTELA

¿Qué es la acción de tutela?. La acción de tutela es la garantía que ofrece la Constitución de 1991 del derecho que tienen todas las personas a la protección judicial inmediata de sus derechos fundamentales. Esto está expresado en el Artículo 86 de la Constitución: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública" .

La acción de tutela se refiere a los derechos fundamentales de las personas; es decir, todos aquellos que son inherentes al individuo y que existen antes que el Estado y están por encima de cualquier norma o ley que los reconozca o no. Según la Corte Constitucional (Sentencia T-451 de julio 10 de 1992), el que un derecho sea fundamental no se puede determinar sino en cada caso en concreto, según la relación que dicho caso tenga con uno u otro derecho fundamental; es decir, la Constitución no determina de una manera clara cuáles son los derechos fundamentales, de tal manera que como tales no se puede considerar únicamente a los que la Constitución de 1991 enuncia en el Capítulo I del Título II.

La acción de tutela es:

- **Subsidiaria:** O sea que sólo es aplicable cuando no existe otro medio de defensa judicial.
- **Inmediata:** Su propósito es entregar una respuesta rápida a la protección que se solicita.
- **Sencilla:** No tiene ninguna dificultad para su aplicación.
- **Específica:** Es única para la protección de los derechos fundamentales.

- **Eficaz:** Exige que el juez estudie a fondo el caso antes de dar un veredicto.

Según lo anterior, la acción de tutela puede aplicarse cuando se amenaza un derecho fundamental, bien sea por parte de una autoridad pública o por parte de particulares. Además, la acción de tutela puede utilizarse como un mecanismo transitorio para evitar un daño irremediable sobre las personas.

La acción de tutela es resuelta por el juez encargado del lugar donde ocurren u ocurrieron los hechos o acciones que pusieron en peligro o violaron el derecho fundamental. El Defensor del pueblo y las personas que por él fueron delegadas (defensores regionales, personeros) también pueden interponer acciones de tutela, ello debido a que las personas tienen derecho a solicitar acciones de tutela por medio de un representante.

Toda persona en forma verbal o escrita podrá solicitar protección judicial inmediata cuando sus derechos fundamentales resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. .

¿Por qué se solicita? Porque los derechos fundamentales de una persona resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular.

¿Cuándo se solicita y es necesario interponerla mediante abogado?
Cuando no se dispone de otro medio de defensa judicial, excepto que se utilice otro mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. No necesita de abogado, usted puede ejercerla directamente.

¿Cómo termina la acción de tutela? Con una sentencia judicial, que contiene: Una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo podrá discutirse ante el juez competente.

¿Contra quién se puede interponer la tutela y que derechos protege?

Contra autoridades públicas y particulares. Quienes tienen 48 horas para cumplir la decisión. Protege los derechos fundamentales esenciales e inherentes a la persona humana. Consagrados y protegidos en la Constitución Política

¿Quién conoce de la acción de tutela? Cualquier Juez de la República y tiene 10 días para resolverla.

¿En que casos no procede la acción de tutela?

Cuando no se trate de derechos constitucionales fundamentales, Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se interponga contra sentencias y demás providencias judiciales que pongan fin al proceso, cuando se pretende proteger derechos colectivos contemplados en el artículo 88 de la Constitución Política, cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto, Cuando se haya formulado más de una tutela sobre los mismos hechos y cuando se interponga contra fallos de tutela.

FORMATO PARA PRESENTAR ACCIÓN DE TUTELA

Ciudad y fecha.....

Señor

Juez

E. S. D.

(nombre del accionante), identificado como aparece al pie de mi firma, residente en(municipio), por medio del presente documento presento ante usted acción de tutela del derecho fundamental de

(Mencionar el derecho fundamental: La vida , A no ser sometido a desaparición forzada, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, A la igualdad, Al reconocimiento de la personalidad jurídica , A la intimidad personal, familiar y al buen nombre, Al libre desarrollo de la personalidad, A no ser esclavizado, A la libertad de conciencia, A la libertad de cultos, A expresar y difundir pensamiento y opiniones, A la honra, A la paz , A presentar peticiones respetuosas a las autoridades, A circular libremente por el territorio nacional, Al trabajo, A escoger profesión u oficio, De libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra , A la libertad, Al debido proceso en actuaciones judiciales y administrativas, Al habeas corpus, A apelar o consultar sentencias judiciales, De cualquier persona a capturar a delinquentes sorprendidos en flagrancia, A no ser obligado a declarar contra si mismo, cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, A no ser desterrado o condenado a prisión perpetua, De asilo , De reunión, De asociación, De sindicalización , A participar, conformar y ejercer el control político, A conocer la Constitución en las instituciones de educación) el cual ha sido(desconocido, amenazado o puesto en peligro); esta acción se dirige contra, domiciliado y residente en de acuerdo con los siguientes:

HECHOS: (Relato de los hechos, acciones u omisiones que constituyen la perturbación actual o inminente del derecho) Primero. El día , el señor(nombrar la persona que viola el derecho) Segundo.....Tercero.....

PRETENSIÓN: Sírvase señor juez ordenar (solicitar al juez que ordene la suspensión inmediata de la acción perturbadora del derecho o la realización del acto que garantice el cumplimiento del mismo)

DERECHO: Invoco como fundamento de derecho los artículos 86 y(artículo que consagra el derecho fundamental) de la Constitución Política y demás normas concordantes.

PRUEBAS: Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

1. Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores, y, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda.

2. Documentales (enumerar los documentos que se aportan como pruebas)

ANEXOS: Acompaño a la presente acción, copias de la misma y los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES: Accionado.....(dirección).....

Al suscrito en(dirección)

Manifiesto a Usted señor juez, que no he interpuesto ninguna otra acción en relación con los mismos hechos y derechos expuestos ante otra autoridad.

Del señor Juez, Atentamente,

Nombre de la persona que interpone la acción.....

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

¿Qué es la acción de cumplimiento?

Es aquella que tiene derecho toda persona a quien afecte el incumplimiento de una norma con fuerza de ley (leyes, decretos extraordinarios, decretos legislativos) o acto administrativo puede reclamar ante la autoridad judicial su cumplimiento.

Leyes: Expedidas por el congreso.

Decretos extraordinarios: Expedidos por el Gobierno con autorización del congreso.

Decretos legislativos: Expedidos por el Gobierno en estados de excepción.

La acción de cumplimiento se solicita porque una ley o acto administrativo no esta siendo cumplido por la autoridad encargada de hacerlo.

¿Necesita abogado?

No, usted puede ejercitarla directamente.

¿Cuándo se solicita?

Solo se puede intentar cuando no exista otro medio de defensa judicial.

Si usted se ve afectado por el incumplimiento de una ley o acto administrativo, reclame a la autoridad encargada de su cumplimiento, si ella se ratifica en su incumplimiento o no contesta dentro de los 10 días siguientes, puede interponer acción verbal (sino sabe leer, ni escribir, es menor de edad o se encuentra en situación de extrema urgencia) o por escrito ante el tribunal contencioso administrativo de su domicilio para hacer efectivo el cumplimiento de la norma.

¿Ante quién se interpone?

Ante el juez administrativo del domicilio del accionante. Mientras entran en funcionamiento los Jueces administrativos se adelanta ante el tribunal contencioso administrativo del departamento.

¿Término para decidir?

El tribunal tiene 20 días para decidir, después de la admisión de la solicitud.

¿Término para cumplir la decisión?

La autoridad o el particular tendrán 10 días para cumplir lo resuelto, a menos que el tribunal de un plazo mayor.

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
(Artículo 87 Constitución Nacional, Ley 393 de 1997)

_____ (Ciudad, _____) (Fecha)

Honorable

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE _____

_____ (Departamento o distrito)

_____ (Ciudad)

REF: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

Yo, _____ (nombres y apellidos), domiciliado en _____ (ciudad de residencia) e identificado con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, respetuosamente me dirijo a ustedes, con base en el artículo 87 de la Constitución Política y en especial la Ley 393 de 1997, para presentar Acción de Cumplimiento.

El funcionario que no ha cumplido debiéndolo hacer es _____ (especifique nombre y cargo del funcionario).

La norma que no ha cumplido el funcionario es: (colocar la norma o las normas de forma precisa: Nombre y número de la Ley, Decreto, Resolución, Acto Administrativo, Acuerdo u Ordenanza; el artículo y el literal u ordinal).

(Explique cuando, como y donde no se ha cumplido):

La norma citada no se ha cumplido y para demostrarlo, anexo la respuesta negativa del funcionario (o afirme que simplemente no respondió):

Anexo las siguientes pruebas (en caso de ser necesarias. Si no las tiene, las solicita. Las leyes y decreto basta con enunciarlos. Los demás actos administrativos, acuerdos y ordenanzas, se deben anexar).

Mi dirección y teléfono, para efectos de notificación, son los siguientes:

Con todo respeto del Honorable Tribunal,

_____ (Firma)

_____ (Nombre)

_____ (Documento de identidad)

ACCIONES POPULARES

1.- ¿Qué son las acciones populares? Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos

2.- ¿Cuáles son los derechos e intereses colectivos protegidos por la Ley 472 de 1998?

Son los relacionados con:

- El goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución.
- La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica y de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
- El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente entre otros.

3.- ¿Para qué se ejercen las acciones populares? Para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

4.- ¿Quiénes pueden ejercer las acciones populares? Pueden ser ejercidas por toda persona natural o jurídica, por organizaciones no gubernamentales, por entidades públicas que cumplan funciones de control, por el Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Personeros,

por los Alcaldes y demás servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de estos derechos e intereses

5 ¿En qué tiempo deben ejercitarse las acciones populares?. Las acciones populares podrán incoarse y tramitarse en todo tiempo, aún durante los estados de excepción

6.- ¿Quiénes pueden coadyuvar las acciones populares?. Toda persona natural o jurídica antes que se profiera fallo de primera instancia, las organizaciones populares, cívicas y similares, el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personeros distritales o municipales, toda persona que por razón de sus funciones deba proteger o defender los derechos e intereses colectivos

**FORMATO PARA INTERPONER UNA ACCIÓN POPULAR.
(Artículo 87 Constitución Nacional, Art. 2 Ley 472 de 1998)**

Ciudad, y fecha

Señor

JUEZ CIVIL DE CIRCUITO (O MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO)

Ciudad

REF: Acción Popular.

_____ Ciudadanos en pleno ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen con nuestras firmas, residentes en _____, en ejercicio de la acción popular de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, acudimos a usted para que judicialmente se nos proteja _____ (MENCIONE EL DERECHO COLECTIVO VULNERADO) por la acción u omisión de la determinación (MENCIONAR A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, SEAN PARTICULARES O DEL ORDEN PÚBLICO); la acción popular que se invoca, se fundamenta además en los siguientes:

HECHOS

(Escriba de manera clara y concreta los hechos sucedidos) Derechos colectivos vulnerados (Escriba los derechos colectivos que crea vulnerados).

PETICIÓN

Que se ordene a la Autoridad Pública o Particular (Identificar la autoridad) que ejecute (tumbar, levantar, demoler, trasladar, reformar, etc.) o deje de ejecutar (suspender o aplazar) el acto, conducta o acción que causa perjuicios o vulnere el derecho. (Mencionar el derecho vulnerado).

PRUEBAS

(Hacer una relación de los documentos o pruebas que se requieran aportar)

NOTIFICACIONES

Del demandado _____, Nosotros recibiremos notificaciones a la siguiente dirección _____

Del señor Juez atentamente,

Nombres de los Ciudadanos y cédula de ciudadanía.

ACCIONES DE GRUPO.

1.- ¿Qué son las acciones de grupo?. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. Dichas acciones son para reclamar la reparación del daño ocasionado a un derecho o interés colectivo o a un derecho subjetivo de cada uno de los miembros de ese conjunto de personas, cuando el daño sea para todos, producido por una misma causa.

2.- ¿Cuándo proceden las acciones de grupo?. Proceden cuando con la acción u omisión de las entidades públicas, de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas y de las demás personas particulares se causa un daño a los derechos de un número plural o a un conjunto de personas. Lo anterior exige que los miembros del grupo deban reunirse condiciones uniformes respecto de la misma causa que originó los perjuicios individuales para dichas personas y respecto de todos los elementos que configuren la responsabilidad. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios.

3.- ¿Quiénes pueden ejercitar las acciones de grupo y en que tiempo pueden ejercitarse?. Las personas naturales y jurídicas que hubieren sufrido un perjuicio individual, cuando la acción sea procedente y no esté caducada. - El Defensor del Pueblo en nombre de cualquier persona que se lo solicite o que se encuentre en situación de desamparo o de indefensión, sin perjuicio del derecho que le asiste a los interesados. - Los personeros municipales y distritales en las mismas situaciones en que lo pueden hacer el Defensor del Pueblo.

Para los efectos del ejercicio de las acciones de clase, el grupo deberá estar integrado al menos por veinte (20) personas. El actor o quien actúe como demandante representa a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulneratorios, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerzan por separado su propia acción, ni

haya otorgado poder. Las acciones de grupo deben ejercerse por conducto de abogado. Cuando los miembros del grupo otorguen poder a varios abogados, deberá integrarse un comité y el juez reconocerá como coordinador y apoderado legal del grupo, a quien represente el mayor número de víctimas, o en su defecto al que nombre el comité.

Pueden ejercitarse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulneratoria causante del mismo.

4.- ¿Cuáles son los requisitos de la demanda en las acciones de grupo?

Los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil o en el Código Contencioso Administrativo, según el caso.

**FORMATO PARA INTERPONER UNA ACCIÓN DE GRUPO
(Artículo 87 Constitución Nacional, Art. 3 Ley 472 de 1998)**

Ciudad, y fecha

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (O MAGISTRADO DE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO)

Ciudad

REF: Acción de Grupo.

_____ Ciudadanos en pleno ejercicio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números y lugares de expedición aparecen con nuestras firmas, residentes en _____, en ejercicio de la acción popular de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, acudimos a usted para que judicialmente se nos proteja _____ (MENCIONE EL DERECHO COLECTIVO VULNERADO) por la acción u omisión de la determinación (MENCIONAR A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS, SEAN PARTICULARES O DEL ORDEN PÚBLICO); la acción popular que se invoca, se fundamenta además en los siguientes:

HECHOS

(Escriba de manera clara y concreta los hechos sucedidos) Derechos colectivos vulnerados (Escriba los derechos colectivos que crea vulnerados).

PETICIÓN

Que se ordene a la Autoridad Pública o Particular (Identificar la autoridad) que ejecute (tumbar, levantar, demoler, trasladar, reformar, etc.) o deje de ejecutar (suspender o aplazar) el acto, conducta o acción que causa perjuicios o vulnere el derecho. (Mencionar el derecho vulnerado).

PRUEBAS

(Hacer una relación de los documentos o pruebas que se requieran aportar)

NOTIFICACIONES

Del demandado _____ Nosotros recibiremos notificaciones a la siguiente dirección _____

Del señor Juez atentamente,

Nombres de los ciudadanos y cedula de ciudadanía.



¿QUE ES LO PÚBLICO?

Es lo que siendo de todos y todas es para todos y para todas.